

# Código de Ética Interno 2024



Ministerio de  
**Energía y Minas**

**Ministerio de Energía y Minas**  
2024-2028

*César Bernardo Arévalo de León*  
**Presidente de la República**  
**de Guatemala**

*Víctor Hugo Ventura Ruiz*  
**Ministro de Energía y Minas**

*Carlos Alberto Avalos Ortíz*  
**Viceministro de Energía y Minas encargado del**  
**Área de Minería e Hidrocarburos**

*Juan Fernando Castro Martínez*  
**Viceministro de Energía y Minas encargado**  
**del Área Energética**

*Guatemala de la Asunción, junio 2024*



**1. CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

- a. Objeto
- b. *Ámbito de aplicación*
- c. *Definiciones*

**2. CAPÍTULO II: PRINCIPIOS Y VALORES DE DEBERES ÉTICOS**

- a. *Principios y valores de deberes éticos*
- b. *Responsabilidad*
- c. *Vocación de servicio*
- d. *Transparencia*
- e. *Pertinencia cultural*
- f. *No Discriminación*
- g. *Prudencia*
- h. *Primacía del bien común*
- i. *Adaptación*
- j. *Armonía*
- k. *Legalidad*
- l. *Probidad*
- m. *Lealtad*
- n. *Eficacia*

**3. CAPÍTULO III: OBLIGACIONES ÉTICAS Y SUS RESPONSABILIDADES**

- a. *Obligaciones éticas*
- b. *Responsabilidades*

**4. CAPÍTULO IV: ÓRGANO REGULADOR**

- a. *Acciones de implementación*
- b. *Socialización y compromiso*

**5. CAPÍTULO V: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

- a. *Del carácter no limitativo del presente código*
- b. *Derogatoria*
- c. *Vigencia*



---

Ministerio de  
**Energía y Minas**

# CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

---

Código de Ética  
Ministerio de Energía y Minas



## **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### *Artículo 1. Objeto.*

El presente Código de Ética del Ministerio de Energía y Minas tiene por objeto coadyuvar con la implementación y cumplimiento a lo establecido en el Decreto 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos y el Acuerdo Gubernativo Número 62-2024, Código de Ética del Organismo Ejecutivo, regulando los principios, normas y valores de carácter ético, mediante el fomento de la integridad y el fortalecimiento de la probidad, estableciendo lineamientos de comportamiento para el personal que presta sus servicios en el Ministerio de Energía y Minas.

### *Artículo 2. Ámbito de aplicación.*

La implementación del Código de Ética es obligatoria a todas aquellas personas que en cualquier forma legal tengan una relación laboral, contractual o profesional con el Ministerio de Energía y Minas; siendo su cumplimiento obligatorio tanto a lo interno como a lo externo del Ministerio y, en el marco del ejercicio de las funciones o actividades que realicen, velando por la buena imagen del Ministerio de Energía y Minas.

### *Artículo 3. Definiciones.*

Para los efectos del presente Código de Ética se deberá atender las siguientes definiciones:

- a) **Servidor Público:** Se refiere al funcionario público o empleado público que ocupa un puesto o cargo dentro de algún órgano del Organismo Ejecutivo.
- b) **Contratista:** Se refiere a la persona individual, jurídica, nacional o extranjera que presta servicios técnicos o profesionales para el Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de un contrato.



Ministerio de  
**Energía y Minas**



## **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

- c) Proveedor: Se refiere a la persona individual o jurídica que vende productos o brinda servicios al Ministerio de Energía y Minas.
- d) Usuario: Se refiere a la persona individual o jurídica que utiliza los servicios del Ministerio de Energía y Minas de forma habitual, beneficiándose de algún modo de dicha utilización.



Ministerio de  
Energía y Minas

# CAPÍTULO II: PRINCIPIOS Y VALORES DE DEBERES ÉTICOS

Código de Ética  
Ministerio de Energía y Minas



## **CAPÍTULO II: PRINCIPIOS Y VALORES DE DEBERES ÉTICOS**

### *Artículo 4. Principios y valores de deberes éticos.*

Los principios y valores contenidos y desarrollados en el presente capítulo, se constituyen como las medidas mínimas que deben atender en su actuar los sujetos obligados que regula el artículo 2 del presente Código de Ética, siendo estos:

- a) Responsabilidad;
- b) Vocación de servicio;
- c) Transparencia;
- d) Pertinencia cultural;
- e) No discriminación;
- f) Prudencia;
- g) Primacía del bien común;
- h) Adaptación;
- i) Armonía;
- j) Legalidad;
- k) Probidad;
- l) Lealtad y;
- m) Eficacia.

### *Artículo 5. Responsabilidad.*

Es responsabilidad fundamental del Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de necesidades y la atención de los requerimientos de la población, y de esa cuenta, se debe promover la eficacia y eficiencia en el uso del tiempo, recursos, herramientas que se encuentran a disposición, buscando el bien común. La responsabilidad implica comprometerse con el cumplimiento de los fines que persigue el Ministerio y de esta forma evitar consecuencias perjudiciales tanto para el personal que presta los servicios como servidor público, los contratistas y el Ministerio de Energía y Minas.





#### Artículo 6. Vocación de servicio.

La vocación del servicio involucra desarrollar las funciones o la prestación de servicios de manera comprometida con los fines y valores de la institución, reflejando una actitud respetuosa, solidaria, cortés, empática, tolerante, educada y paciente con los usuarios y sus integrantes.

#### Artículo 7. Transparencia.

La transparencia consiste en ajustar la conducta al derecho que tienen las personas de obtener información de los servidores públicos y contratistas, de las actuaciones realizadas en el desempeño de sus labores y servicios prestados, así como también de los actos, procedimientos, pronunciamientos y resoluciones que realicen, en apego a lo establecido en las normas aplicables.

#### Artículo 8. Pertinencia cultural.

Este principio implica aplicar una visión intercultural en el desarrollo y ejecución de las funciones y/o prestación de los servicios, lo que implica el respeto a las particularidades culturales de los pueblos maya, xinka y garífuna.

#### Artículo 9. No discriminación.

Garantiza el derecho de toda persona a ser tratada de forma igual, sin distinción, exclusión, restricción o preferencia por motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, credo, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, estado civil, nacionalidad o cualquier otro motivo, razón o circunstancia que impida o dificulte a una persona individual o jurídica o grupo de personas, el ejercicio de un derecho legalmente establecido.



### Artículo 10. Prudencia.

Refiere poder desenvolverse con cordura, sensatez y moderación, absteniéndose en todo momento de causar algún daño o afectación al Ministerio de Energía y Minas.

### Artículo 11. Primacía del bien común.

Este principio describe que las personas descritas en el artículo 2 del presente Código de Ética, atiendan el interés social sobre el interés particular, buscando alcanzar imparcialidad para la población, haciendo uso racional y eficiente de los recursos públicos, en donde se favorezca el progreso de la sociedad y del Ministerio de Energía y Minas.

### Artículo 12. Adaptación.

Implica actuar de manera que permita buena convivencia para la buena atención entre las personas que refiere el artículo 2 del presente Código de Ética; así como también con los usuarios del Ministerio de Energía y Minas contribuyendo a su desarrollo.

### Artículo 13. Armonía.

Los servidores públicos, contratistas y usuarios del Ministerio de Energía y Minas deben desarrollar acciones que promuevan un ambiente propicio, equilibrado y de entendimiento entre los servidores públicos, contratistas y usuarios del Ministerio de Energía y Minas.

### Artículo 14. Legalidad.

Desarrollar las funciones o actividades con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala, a los Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala, leyes ordinarias vigentes y Reglamentos.



### Artículo 15. Probidad.

Los servidores públicos, contratistas y usuarios del Ministerio de Energía y Minas, deben evidenciar siempre rectitud, honradez e integridad de pensamiento y acción, lo que debe mantenerse especialmente en la lucha contra los abusos y la corrupción en el ejercicio de sus funciones y atribuciones u obligaciones contractuales en el Ministerio de Energía y Minas.

### Artículo 16. Lealtad

Los servidores públicos y contratistas deben guardar fidelidad, lo cual conlleva, además la observancia rigurosa del secreto, respeto consideración a las autoridades y usuarios del Ministerio de Energía y Minas.

### Artículo 17. Eficacia.

Los servidores públicos y contratistas, deben cumplir en el lugar, modo y tiempo las funciones, tareas y actividades asignadas, de conformidad con el plan de trabajo, metas y objetivos de la dependencia para la cual presta sus servicios.



Ministerio de  
Energía y Minas

# CAPÍTULO III OBLIGACIONES ÉTICAS Y SUS RESPONSABILIDADES

Código de Ética  
Ministerio de Energía y Minas



### *Artículo 18. Obligaciones éticas.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones de carácter legal, ministerial, contractual, gubernativas o de otro tipo, las personas a las que refiere el artículo 2 del presente Código de Ética, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con la mayor diligencia en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o el cumplimiento del contrato, según corresponda.
- b) Actuar con puntualidad y con el debido esmero en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento o, en el cumplimiento del contrato.
- c) Abstenerse de actos y omisiones que causen mal funcionamiento o demora en el cumplimiento de las funciones de la institución.
- d) Resguardar con el debido cuidado y diligencia la información o documentación que tenga a su disposición o le haya sido suministrada en virtud del ejercicio del cargo, función, designación, o derivado del cumplimiento de contrato; así como abstenerse de hacer un mal uso de ésta.
- e) Velar por el cumplimiento y el respeto de los derechos de autor en la elaboración de cualquier documento generado dentro de las funciones del Ministerio de Energía y Minas, procurando la protección de la propiedad intelectual de obras literarias, científicas y técnicas; utilizando los procedimientos establecidos para su debida aplicación.
- f) Guardar reserva de la información catalogada como confidencial, según la normativa legal vigente, que se haya obtenido en el ejercicio del cargo, servicio prestado, función, designación, o derivado del cumplimiento de contrato con el Ministerio de Energía y Minas.



- g) Mostrar buena conducta frente a terceros en el ejercicio de su cargo, función, designación, nombramiento o en el cumplimiento del contrato.
- h) Evitar toda clase de acciones violentas en forma física, laboral, verbal, sexual, y otras de forma constante e injustificadamente en contra de los servidores públicos, contratistas, proveedores y usuarios del Ministerio de Energía y Minas dentro del ámbito laboral.
- i) Actuar con total imparcialidad en el ejercicio de su cargo, función, designación, nombramiento o en el cumplimiento del contrato.
- j) Destinar los recursos públicos exclusivamente para el ejercicio del cargo, en el ejercicio de su cargo, función, designación, nombramiento o en el cumplimiento del contrato; debiéndose abstener de abusar o utilizar los mismos para beneficio propio o de terceros.
- k) Actuar con decoro en el ejercicio de su cargo, función, designación, nombramiento o en el cumplimiento del contrato.
- l) Evitar actuaciones que razonablemente puedan dar la impresión que sus relaciones de tipo social, familiar, de negocios o de cualquier otra índole, influyen en alguna forma en el ejercicio del cargo, función, designación, nombramiento o en el cumplimiento del contrato; así como, acciones que pretendan la obtención de beneficios adicionales a los dispuestos en la normativa legal vigente, dádiva, favor, presente, ventaja, recompensa, compensación o retribución de cualquier tipo para sí, su cónyuge, conviviente o pariente dentro de los grados de ley.
- m) Enterar a su superior inmediato, en caso de tener vinculación directa, indirecta, o por medio de un familiar entre los grados de ley, con alguna entidad o empresa comercial en la cual pueda ser vinculado con el Ministerio de Energía y Minas, debiendo abstenerse de conocer o adjudicar de alguna manera licencias y otros; afectando la imparcialidad y objetividad en el desempeño de su función pública.



- n) Rechazar cualquier tipo de presión, indicación o solicitud dirigida a influir indebidamente o al margen de la normativa legal vigente, en cuanto al tiempo y forma del desempeño del cargo, función, designación, nombramiento o del cumplimiento del contrato.
- o) Utilizar los vehículos oficiales del Ministerio de Energía y Minas, exclusivamente para el ejercicio del cargo, función, designación, nombramiento o para el cumplimiento del contrato. Se exceptúa los casos por motivos de seguridad y que se encuentren debidamente justificados, con el debido análisis de riesgo y autorización del Ministerio de Gobernación.
- p) Participar en actividades que sean propias del ejercicio del cargo, función, designación, nombramiento o del cumplimiento del contrato, evitando cualquier tipo de intervención en actividades de tipo electoral o que por tales actos se afecte la imagen de imparcialidad y neutralidad del Ministerio de Energía y Minas.
- q) Utilizar el cargo, función, designación, nombramiento o su vinculación contractual con el Ministerio de Energía y Minas, para los fines de carácter público; evitando cualquier tipo de influencia indebida sobre otro servidor público, contratista o persona vinculada de otra dependencia o entidad gubernamental, así como, el fomento del éxito de sus negocios privados o para su beneficio personal, de sus familiares y/o amigos.
- r) Respetar la integridad física, psicológica, sexual y moral de las personas con las que se tiene relación en el ejercicio del cargo, función, designación, nombramiento o del cumplimiento del contrato, garantizando el libre ejercicio de sus derechos humanos [1].



Ministerio de  
**Energía y Minas**



### *Artículo 19. Responsabilidades.*

Las personas a las que refiere el artículo 2 del presente Código de Ética, que contravengan los principios, valores u obligaciones de carácter ético, estarán sujetas a las responsabilidades y procedimientos que disponga la normativa específica de carácter legal, o de otro tipo aplicable al Ministerio de Energía y Minas.

**MINISTERIO DE  
ENERGÍA Y MINAS**

*Desde 1983*



# MEM

Mármol “ Verde Mare “  
Cantera Las Lomas  
Municipio de Granados, Baja Verapaz



Ministerio de  
**Energía y Minas**

## CAPÍTULO IV ÓRGANO REGULADOR

Código de Ética  
Ministerio de Energía y Minas



## **CAPÍTULO IV: ÓRGANO REGULADOR**

### *Artículo 20. Acciones de implementación.*

El Ministro de Energía y Minas, a través de Acuerdo Ministerial, creará un comité de ética conformado por personal permanente del Ministerio de Energía y Minas, quienes actuarán como órgano evaluador de las faltas cometidas y deberán realizar las siguientes acciones:

- a) Asesorar técnicamente a las autoridades en materia de ética.
- b) Elaborar la propuesta de implementación del presente Código de Ética a nivel interno, a efecto de coadyuvar a garantizar su cumplimiento.
- c) Ejecutar la implementación aprobada.
- d) Coordinar la divulgación dentro del Ministerio de Energía y Minas del contenido del presente Código de Ética.
- e) Diseñar e implementar programas periódicos y continuos de capacitación, formación y sensibilización en temas éticos y de probidad, dirigidos a las personas descritas en el artículo 2 del presente Código de Ética.
- f) Realizar otras acciones que, en el marco de las funciones asignadas dentro del presente Código de Ética, les sean encomendadas por la Autoridad Superior del Ministerio de Energía y Minas.



Ministerio de  
**Energía y Minas**



### *Artículo 21. Socialización y compromiso*

Las personas descritas en el artículo 2 del presente Código de Ética, deberán comprometerse de forma expresa, mediante carta de conocimiento y compromiso debidamente firmada, al cumplimiento de los principios y obligaciones éticas en él contenidos; misma que deberá ser ratificada en caso de ascenso, reingreso, permuta, traslado o cualquier otra acción de personal en caso de los servidores públicos.

En el caso de los contratistas, deberá incluirse dentro de las estipulaciones contractuales.

**MINISTERIO DE  
ENERGÍA Y MINAS**

*Desde 1983*



Ministerio de  
Energía y Minas

# CAPÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Código de Ética  
Ministerio de Energía y Minas



## **CAPÍTULO V: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

### *Artículo 22. Del carácter no limitativo del presente código.*

Las normas de ética que se establecen en los artículos anteriores no implican la negación de otras que puedan resultar del ejercicio de sus funciones y atribuciones u obligaciones contractuales en el Ministerio de Energía y Minas.

### *Artículo 23. Derogatoria.*

Se deroga el Acuerdo Ministerial Número 115-2022 de fecha 27 de abril de 2022 del Ministro de Energía y Minas, y cualquier otra disposición que contravenga el presente Código de Ética del Ministerio de Energía y Minas.

### *Artículo 24. Vigencia.*

El presente Código de Ética del Ministerio de Energía y Minas entra en vigencia a partir de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS